



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2493

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones XX BIS y XXXIV BIS al artículo 46 y se derogan las fracciones LIV y LVII al artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45. ...

I. a la LIII. ...

LIV. Derogado

LV. a la LVI. ...

LVII. Derogado

LVIII. a la LIX. ...

ARTÍCULO 46. ...

I. a la XX. ...

XX BIS. Administrar el Hangar Oficial del Gobierno del Estado;

XXI. a la XXXIV. ...

XXXIV BIS. Establecer políticas generales y programas estratégicos, para la aplicación de tecnologías de la información, así como reglamentar y coordinar el desarrollo de sistemas de información.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXXV. a la XLVI. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrera en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto el en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Los asuntos que con motivo de este Decreto deberán pasar a la Secretaría de Administración, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramiten se incorporen a la Secretaría de Administración, a través de la Entidad o el Órgano que se cree para dicho fin, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

CUARTO. Cuando la Coordinación del Hangar Oficial del Gobierno de Oaxaca se transfiera a la Secretaría de Administración, se hará incluyendo los recursos humanos, financieros y materiales que venían utilizando para la atención de los asuntos a su cargo; debiendo intervenir en el ámbito de sus competencias, las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

QUINTO. Se faculta a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Administración, en el ámbito de sus respectivas facultades, para realizar las adecuaciones programáticas y presupuestales que deriven de la aplicación de este Decreto. De igual manera, se faculta para que dichas Secretarías realicen los cambios que se susciten de las estructuras de los Órganos que por este Decreto se crean o extingan. Dichos cambios y adecuaciones deberán concluirse a más tardar 120 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal o administrativo suscrito por las Unidades Administrativas de la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Secretaría de Finanzas que por esta Ley que contempla este Decreto, cambian de denominación y sector transfieren sus recursos humanos, materiales y financieros a otras áreas o unidades, se entenderán subrogadas y contraídas por sus correlativas.

SÉPTIMO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición respecto de las dependencias cuyas funciones se reforman por virtud de esta Ley, se entenderán referidas a las Dependencias o Entidades a quienes, respectivamente correspondan tales funciones.

OCTAVO. El Poder Ejecutivo realizará las reformas a los Reglamentos Interiores de las Secretarías de Finanzas y de Administración, y a la demás normatividad aplicable, para el cumplimiento del presente Decreto, a más tardar 120 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

NOVENO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aún cuando no estén expresamente derogadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2493

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 14 de abril de 2021.

**DIP. KARINA ESPINO CARMONA
VICEPRESIDENTA.**

**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**

**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.**